|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| mm/a/49/4 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | | |

**Unión Particular para el Registro Internacional de Marcas**

**(Unión de Madrid)**

**Asamblea**

**Cuadragésimo noveno período de sesiones (21º ordinario)**

**Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015**

Asuntos relativos a las Uniones de Madrid y de Lisboa: Propuesta de los Estados Unidos de América a la Asamblea de Madrid

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

En una comunicación fechada el 3 de septiembre de 2015, cuya copia se expone en el Anexo, la Delegación de los Estados Unidos de América solicitó, entre otras cosas, que su propuesta titulada “Asuntos relativos a las Uniones de Madrid y de Lisboa” se ponga a disposición como documento de trabajo para su examen en el cuadragésimo noveno período de sesiones (21º ordinario) de la Asamblea de la Unión de Madrid.

*Se invita a la Asamblea a considerar la comunicación que figura en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

[Traducción por la Oficina Internacional de una carta con fecha 3 de septiembre de 2015]

Enviada por: Deborah Lashley-Johnson, Agregada de Propiedad Intelectual, Misión de los Estados Unidos de América ante la Organización Mundial del Comercio

Destinatario: Sr. Francis Gurry, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Estimado Dr. Gurry:

De conformidad con el artículo 5.4) del Reglamento General de la OMPI que figura en la publicación 399 (S) Rev.3 de la OMPI, los Estados Unidos solicitan que se añadan las propuestas siguientes (adjuntas) al orden del día de la quincuagésima quinta serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI (Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015), en tanto que propuestas que han de ser consideradas en el marco de los correspondientes puntos del orden del día o como nuevos puntos del orden día, según proceda:

* Asamblea de la Unión del PCT: Asuntos relativos a la Unión de Lisboa
* Asamblea de la Unión de Madrid: Asuntos relativos a las Uniones de Madrid y de Lisboa;
* Asamblea General de la OMPI: Asuntos relativos al Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT);
* Asamblea General de la OMPI: Asuntos relativos a la administración del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa; y
* Asamblea General de la OMPI: Asuntos relativos al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

Los Estados Unidos solicitan asimismo que se reorganice el proyecto de orden del día (documento WO/55/1 Prov.2) de modo que los “Servicios de propiedad intelectual de alcance mundial” (puntos 19 a 23 del orden del día), de los que depende predominantemente el presupuesto de la OMPI, aparezcan antes que el “Presupuesto por programas y asuntos de supervisión” (puntos 10 y 11 del orden del día).

Le agradecería encarecidamente que me proporcionara una copia de la versión revisada del proyecto de orden del día en el que figuren esos puntos, reorganizado con arreglo a la presente petición.

Aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

(Firmada)

Documento adjunto:

**Asuntos relativos a las Uniones de Madrid y de Lisboa**

**Propuesta de los Estados Unidos de América a la Asamblea de Madrid**

Los Estados Unidos de América proponen someter una decisión al examen del cuadragésimo noveno período de sesiones (21º ordinario) de la Asamblea de la Unión de Madrid por la cual:

1. se disponga que los ingresos en concepto de tasas y las reservas de la Unión de Madrid no se utilizarán para financiar los gastos directos o indirectos de la Unión de Lisboa, sin mediar autorización expresa de la Unión de Madrid en ese sentido; y
2. se disponga que la Oficina Internacional de la OMPI aplique en debida forma las condiciones financieras del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“Arreglo de Madrid”) y el Protocolo de Madrid, que prevén que los excedentes de ingresos sean restituidos a las Partes Contratantes del arreglo aplicable.

La Unión de Lisboa ha funcionado con déficit financiero durante muchos años, si no desde su creación[[1]](#footnote-2). Además de acumular un déficit en relación con sus propios gastos directos, la Unión de Lisboa no ha contribuido, o ha contribuido muy poco, a los gastos comunes a las Uniones[[2]](#footnote-3). Además, a diferencia de la Unión del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), las Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (“Arreglo de Lisboa”) nunca han pagado contribuciones[[3]](#footnote-4) a la Unión de Lisboa ni establecido un sólido fondo de reserva o de operaciones que sirva para financiar los gastos del Arreglo de Lisboa o su cuota de los gastos indirectos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)[[4]](#footnote-5). En la presentación de informes de la OMPI sobre las operaciones financieras de la Unión de Lisboa no se presenta un panorama claro de las finanzas de esa Unión. Para algunos años, el presupuesto no incluye ingreso ni gasto alguno de la Unión de Lisboa[[5]](#footnote-6). Sin embargo, en el informe sobre el presupuesto por programas de la OMPI, se reanudó en 2008 la presentación de informes sobre los ingresos y gastos del Sistema de Lisboa, indicándose que el dicho Sistema ha seguido acumulando un importante déficit. Para 2014, se refleja que ese déficit en relación con los ingresos y los gastos asciende a 531.000 francos suizos. Los miembros de la Unión de Lisboa han atribuido ese déficit a las reuniones celebradas con el fin de revisar el Arreglo de Lisboa, pero los problemas de déficit de la Unión de Lisboa datan de mucho antes del proceso de revisión. En 2014, cuando la Secretaría propuso el primer incremento en las tasas del Sistema de Lisboa desde 1994, en la propuesta se expuso claramente que “los ingresos en concepto de tasas son claramente insuficientes para cubrir los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional del Sistema de Lisboa: el 98% de los ingresos de la Unión de Lisboa mencionados anteriormente procede de otras fuentes que no son las tasas, incluyendo la parte que le corresponde de los ingresos varios de la OMPI.”[[6]](#footnote-7)

Con el correr de los años, el déficit de la Unión de Lisboa no ha sido financiado por las principales fuentes de ingresos indicadas en el Artículo 11.4) del Arreglo de Lisboa: en 20 años las tasas no han aumentado, y las contribuciones de las Partes Contratantes exigidas en virtud de ese tratado nunca han sido determinadas, desde que entrara en vigor el tratado en 1966. Ello es así a pesar de que el Artículo 11.4)b) dispone que “[…] La cuantía de esa tasa será fijada de manera que los ingresos de la Unión particular sean normalmente suficientes para cubrir los gastos ocasionados a la Oficina Internacional por el funcionamiento del servicio de registro internacional sin recurrir al abono de las contribuciones mencionadas en el punto v) del párrafo 3) anterior.” En virtud del Artículo 11.4)a), la responsabilidad de proponer y fijar los aumentos de las tasas de la Unión de Lisboa incumbe, respectivamente, al Director General y a la Asamblea de la Unión de Lisboa.

Se viene arrastrando un déficit que va en aumento y que ha sido financiado a partir de fuentes que no son las indicadas en el Artículo 11.3) del Arreglo de Lisboa[[7]](#footnote-8). Entendemos que el déficit de la Unión de Lisboa está siendo financiado por los sistemas de registro internacional del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (Sistema de Madrid)[[8]](#footnote-9). Consideramos sumamente preocupante que ese esquema de financiación de déficit contravenga las obligaciones dimanantes del Arreglo y el Protocolo de Madrid.

La práctica de la OMPI de asignar gastos indirectos (gastos comunes) conforme a la “capacidad contributiva” de una unión significa que las uniones que arrojan resultados insatisfactorios no son responsables de sus gastos indirectos, y las uniones que obtienen mejores resultados, como las del PCT y de Madrid, están obligadas a pagar una cuantía aumentada de todos los gastos indirectos de las uniones[[9]](#footnote-10). En definitiva, ese tratamiento de los gastos comunes no guarda coherencia con el Artículo 12 del Arreglo de Madrid y utiliza los excedentes de ingresos que deberían haber sido restituidos a las Partes Contratantes del Sistema de Madrid en virtud del Artículo 8, en lugar de financiar los gastos indirectos y directos de la Unión de Lisboa. El Artículo 12 del Arreglo de Madrid dispone que la Unión de Madrid contribuirá a los gastos comunes a las uniones, a los que define como “[…] los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino también a una o a varias otras de las Uniones administradas por la Organización”, y que han de pagarse de forma “proporcional al interés que [la Unión particular] tenga en esos gastos.”[[10]](#footnote-11) Sin embargo, en los documentos del presupuesto se definen los “gastos comunes” de la Unión de Madrid de una forma que no guarda coherencia con el Artículo 12 porque los gastos directos e indirectos de la Unión de Lisboa, que no pueden ser considerados gastos comunes a la Unión de Madrid ni a la Unión del PCT, han sido asignados casi totalmente a esas Uniones. (Esa práctica presenta una marcada diferencia con la relación entre las Uniones de Madrid y de La Haya, en la que la Unión de Madrid tomó expresamente la decisión de prestar dinero a la Unión de La Haya, antes que ver sus ingresos asignados solapadamente a cubrir los gastos de la Unión de La Haya sin que se hubiera tomado expresamente la decisión de hacerlo, como sucede con los gastos de la Unión de Lisboa.)

Al decidir pasar por alto el dictamen del Comité de Coordinación en 2014, los miembros de la Asamblea de la Unión de Lisboa decidieron expresamente que sus actos no interesan a las demás uniones[[11]](#footnote-12). A esas alturas, la Unión de Lisboa no puede adoptar la postura contraria simplemente para recibir el excedente de ingresos de la Unión de Madrid. En virtud del Artículo 8.4) del Arreglo de Madrid, ese excedente de ingresos debería repartirse entre las Partes Contratantes[[12]](#footnote-13).

Por último, gran parte de los pretendidos “ingresos” de la Unión de Lisboa no proceden de tasas, sino que se trata de “ingresos diversos.” Entendemos que los ingresos diversos están constituidos, en gran medida por el alquiler pagado por la UPOV por el uso que ésta hace de locales en el edificio principal de la OMPI. En muchas propuestas de presupuesto por programas, la Secretaría asignó esos “ingresos” en partes iguales entre todas las uniones. Cuestionamos la equidad de esa distribución, puesto que el edificio que genera esos ingresos no fue pagado por la Unión de Lisboa, sino por la Unión del PCT y otras uniones, en partes desiguales. El hecho de que la Unión de Madrid reciba una parte más importante porque sus fondos se utilizaron para adquirir el edificio de Meyrin, refuerza el concepto de que las uniones no deberían recibir partes iguales de los “otros ingresos”.

Si la Oficina Internacional considera que una unión que produce ingresos sufre una “incapacidad contributiva” para hacer frente a sus propios gastos directos e indirectos por haberse, ella misma, rehusado a cumplir con las condiciones financieras enunciadas en su propio Arreglo, y porque la Oficina Internacional no logra administrar el presupuesto de esa Unión, ésta no debería recibir una parte igual de los ingresos generados y mantenidos por las demás uniones. Dicho de otra forma, si el Arreglo de Lisboa “no interesa” a las demás uniones –según manifestaron expresamente los miembros de la Unión de Lisboa en 2014 cuando decidieron celebrar una conferencia diplomática cerrada con la expectativa irrazonable de que, a pesar de ello, debería ser financiada con los presupuestos de las demás uniones— de ello se desprende que los presupuestos de esas otras uniones no deberían utilizarse para financiar sus operaciones.

*Se invita a la Asamblea de la Unión de Madrid a decidir que:*

*1) Los ingresos en concepto de tasas y las reservas de la Unión de Madrid no se utilizarán para financiar los gastos directos o indirectos de la Unión de Lisboa, sin el consentimiento de la Unión de Madrid en ese sentido.*

*2) La Oficina Internacional de la OMPI debe aplicar en debida forma las condiciones financieras enunciadas en el Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid, que disponen que todo excedente de ingresos sea restituido a las Partes Contratantes del arreglo aplicable.*

[Fin del Anexo y del documento]

1. *Véanse, por ejemplo,* los documentos AB/II/3 (1971), Anexo A, página 12 (<http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB_II_1971/AB_II_3_E.pdf>): “Por lo que respecta a la Unión de Lisboa, el déficit acumulado al 31 de diciembre de 1969 ascendía a […] 15.261,32 franco suizos,” y fue “cubierto de manera provisional por un adelanto sin intereses concedido por el Gobierno suizo.”; AB/IV/34 (1973), página 6, párrafo 35 (<http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB_IV_1973/AB_IV_34_E.pdf>): “[…] en lo relativo al déficit de la Unión de Lisboa, la perspectiva no es clara a la luz del número insignificante de registros, aunque, de momento, el déficit ha sido cubierto por adelantos del Gobierno suizo […]” (traducción oficiosa al español de la Oficina Internacional); AB/XX/2 (1989), página 2, párrafo 9 (<http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB_XX_1989/AB_XX_2_S.pdf>): “Al igual que en el pasado, los ingresos muy reducidos de la Unión de Lisboa […] servirán para financiar sus gastos muy reducidos y todo excedente de gastos se reflejará en los futuros ejercicios presupuestarios.”; y LI/A/X/1 (1993), páginas 1 y 2, párrafos 2 y 4: “Al 31 de diciembre de 1991, la Unión de Lisboa había acumulado un déficit de 24.675 francos suizos. Ese déficit resulta del hecho de que los ingresos muy reducidos de la Unión no han sido suficientes para cubrir los gastos de la Unión en los últimos bienios […]. El déficit de la Unión de Lisboa ascendía a 12.316 francos suizos a finales de 1985, y ha aumentado hasta llegar a 15.372 francos suizos a fines de 1987, a 20.129 francos suizos a fines de 1989, y a 24.675 francos suizos a fines de 1991.” (<http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB_XXIV_1993/LI_A_X_1_E.pdf>). (Traducción oficiosa al español de la Oficina Internacional.) [↑](#footnote-ref-2)
2. *Véanse, por ejemplo,* los documentos AB/VI/2 (1975), página 26, párrafo 101 (<http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB_VI_1975/AB_VI_2_E.pdf>): “Gastos comunes. La Unión seguirá costeando un reducido porcentaje de los gastos comunes. Sin embargo, las cuantías en cuestión son demasiado pequeñas para ser indicadas en cada uno de los cuadros DC sobre los gastos comunes (en los que las cuantías se redondean al millar de francos suizos más próximo). Se estima que las contribuciones a los gastos comunes serán de 5.000 francos suizos para el año 1976, y esa cuantía se indica el cuadro en DC.34, ‘Diversos e imprevistos.’”; y AB/XX/2, Anexo A, páginas 60 y 61, donde se indica que la Unión de Lisboa está financiada por los presupuestos de las Uniones de Madrid y de La Haya, observando que “[…] el volumen de las tareas mencionadas en los puntos c) [registros de Lisboa] y d) [notificaciones en virtud del Artículo 6*ter*] es tan limitado que las Uniones de Lisboa y París no participan en los gastos de estos Registros.” [↑](#footnote-ref-3)
3. *Véase, por ejemplo,* en el documento AB/XX/2, el Anexo S: Cuadro indicativo de la parte de cada Estado en las diversas contribuciones, en cada uno de los años del bienio 1990/91, que enumera las contribuciones de los Estados miembros a las “Uniones de programa”, a saber, París, Berna, CIP, Niza, Locarno, Viena y la OMPI. Las “Uniones de registro” se examinan por separado, pero no se hace referencia a las contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa. [↑](#footnote-ref-4)
4. *Véanse, por ejemplo,* los documentos AB/II/3, Anexo A, página 15, párrafo 3.6.5 “Las Uniones [de La Haya y de Lisboa] no disponen de fondos de reserva.” (traducción oficiosa al español de la Oficina Internacional); y AB/7/6 (1976), página 6, párrafo 28 (<http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB_VII_1976/AB_VII_6_E.pdf>): “Unión de Lisboa. El Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa dispone, en el Artículo 11.7), la creación de un fondo de operaciones. Sin embargo, habida cuenta de que el presupuesto anual de esa Unión es insignificante (unos 8.000 francos suizos en 1976), la creación de un fondo de operaciones presentaría más molestias que ventajas, y el Director General prevé examinar nuevamente este asunto solo si el presupuesto de esa Unión aumenta considerablemente.” (Traducción oficiosa al español de la Oficina Internacional.) [↑](#footnote-ref-5)
5. *Véase, por ejemplo,* el documento AB/XX/2 (1989), Anexos V a W. [↑](#footnote-ref-6)
6. LI/A/31/2 (2014), página 3, párrafo 10 (http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/li\_a\_31/li\_a\_31\_2.pdf). [↑](#footnote-ref-7)
7. *Véase, por ejemplo,* el documento AB/XX/2, Anexo A, página 58, en el que se enumeran las actividades de registro de la Unión de Lisboa bajo el encabezamiento “REGISTRO SINTERNACIONALES DE MARCAS Y DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES”, financiados “por los presupuestos de las Uniones de Madrid y de La Haya”. [↑](#footnote-ref-8)
8. Este entendimiento fue confirmado por el Contralor de la OMPI durante la Conferencia Diplomática sobre el Arreglo de Lisboa, celebrada en mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-9)
9. Véase el Anexo III de la propuesta de presupuesto por programas para 2016/17. En los párrafos 3 y 4, páginas 209 y 210 de la propuesta de presupuesto por programas para 2016/17, figura una explicación de “Gastos directos por Unión” y “Gastos indirectos por Unión”. [↑](#footnote-ref-10)
10. Incorporado por referencia en el Artículo 12 del Protocolo de Madrid, el texto del Artículo 12.1) del Arreglo de Madrid es el siguiente:

    a) La Unión particular tendrá un presupuesto.

    b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

    c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino también a una o a varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos. [↑](#footnote-ref-11)
11. Comité de Coordinación de la OMPI, Septuagésimo período de sesiones (45º ordinario), Ginebra, 22 a 30 de septiembre de 2014, Informe, (WO/CC/70/5), véanse los párrafos 42 a 65, incluida la intervención de la Delegación de la República Checa en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico: “Los miembros de la Asamblea de la Unión de Lisboa consideraron no aplicable el artículo 9.2)b) del Arreglo de Lisboa, ya que tal decisión no es una cuestión que interese también a otras uniones administradas por la Organización.”(Párrafo 58.) y “La Delegación de Hungría suscribió las declaraciones formuladas por las Delegaciones de Francia y de Italia y tomó nota de la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de incluir un punto suplementario en el orden del día. No obstante, aclaró que la inclusión de dicho punto del orden del día no implica de ninguna manera que esté de acuerdo con la necesidad de que el Comité de Coordinación ofrezca su parecer sobre la cuestión, ya que opina justo lo contrario. Recordó que la Asamblea de la Unión de Lisboa ha adoptado una decisión válida de convocar una conferencia diplomática en 2015. En el momento de la adopción de dicha decisión los miembros de la Unión de Lisboa, incluida la Delegación de su país, tomaron la postura de que los intereses de las otras Uniones administradas por la OMPI no se verían afectados y de que en consecuencia no sería aplicable el Artículo9.2)b) del Arreglo de Lisboa y no sería necesario el parecer del Comité de Coordinación.” (Párrafo 46.) Documento consultado en <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_cc_70/wo_cc_70_5.pdf>. [↑](#footnote-ref-12)
12. El Artículo 8.4), incorporado por referencia en el Artículo 12 del Protocolo de Madrid, dispone que “[…]El producto anual de los diferentes ingresos del Registro Internacional, con excepción de los previstos en las letras b) y c) del párrafo 2), será repartido en partes iguales, entre los países parte en la presente Acta, por la Oficina Internacional, después de deducir los gastos y cargas necesarios para la ejecución de dicha Acta.” [↑](#footnote-ref-13)